



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 2921 DE 2005 **(Mayo 11)**

“Por el cual se modifica el artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996 que adoptó el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de la función general de administrar la Rama Judicial, atribuida al Consejo Superior de la Judicatura por los artículos 75 y 85 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa adoptó métodos ágiles y procedimientos administrativos eficaces para la baja de los bienes muebles de su propiedad y expidió el Acuerdo 200 de 1996.

Que el inciso primero del artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996, estableció que “Cuando se trate de bienes dados de baja por inservibles, se cederán a título gratuito al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a las entidades públicas del orden municipal que lo soliciten o a las de asistencia social o educativas que funcionen dentro del territorio de competencia de la Dirección Seccional de la Rama Judicial donde se tramite la baja”.

Que el inciso primero del artículo 355 de la Constitución Política establece que “ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”

Que sobre la prohibición constitucional de donación no existe reglamentación para realizar donaciones con entidades privadas sin ánimo de lucro, tales como las de asistencia social o educativas.

Que con el objeto de armonizar la disposición del Acuerdo 200 de 1996, con el precepto constitucional, se hace necesario modificar el inciso primero del artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996.

Que en virtud de lo expuesto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el inciso primero del artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual quedará así:

“ARTICULO UNDECIMO: Destino de los bienes dados de baja por inservibles u obsoletos. Cuando se trate de bienes dados de baja por inservibles, se cederán a título

gratuito al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a las entidades públicas del orden municipal o departamental que lo soliciten, como las de asistencia social o educativas cuyo origen sea exclusivamente publico, que funcionen dentro del territorio de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de la Dirección Seccional de la Rama Judicial donde se tramite la baja.”

ARTICULO SEGUNDO.- El Acuerdo 200 de 1996, continua vigente salvo la modificación, efectuada por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente